



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

San Martín, 26 de febrero de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la libertad condicional y aplicación de estímulo educativo solicitada respecto del encausado **FABIÁN QUISPE EPIFANIO**, en el marco de la **causa FSM 16527/2017/TO1/48 (número interno 3535, LE: 2134)**, del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín.

RESULTA:

I. Que el 27 de septiembre de 2019 se resolvió condenar a **EPIFANIO FABIAN QUISPE** a la pena de seis (6) años de prisión, multa de sesenta y ocho (68) unidades fijas -conforme ley 27.302-, accesorias legales y costas del proceso, por ser coautor penalmente responsable del delito tráfico de estupefacientes en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (arts. 5° inc. "c" y 11° inc. "c" de la ley 23.737, 45 del Código Penal).

II. Que conforme surge del cómputo de pena practicado, el nombrado se encuentra detenido de manera ininterrumpida desde el 11 de abril de 2017 y la condena impuesta vencerá el día 10 de abril del año 2023 y caducará a todos los efectos registrales el día 10 de abril de 2033.

III. Que el 04 de noviembre de 2020 la defensa oficial del encartado solicitó una certificación de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

estudios alcanzados intramuros por Fabián Quispe Epifanio, la que fue solicitada y recibida en esta sede el 10 de noviembre de ese mismo año.

De dicho informe surge que *"...el interno **FABIAN QUISPE, Epifanio** L.P.U. N° 400.929/C cursó y aprobó en el año 2017 el 1er. ciclo (equivalente a 3er. grado) de la educación primaria, y en el año 2019 cursó y aprobó el 2do. ciclo (equivalente a 6to. grado) de la educación primaria en la Escuela de Educación Primaria para Adultos N° 708 de la localidad de Ezeiza, Pcia. de Bs. As., anexo que funciona en el Complejo Penitenciario Federal I, finalizando de esta manera el Nivel Primario."*

Junto con dicho informe fueron recibidos los certificados correspondientes.

IV. Que en fecha 11 de noviembre de 2020, la defensora pública coadyuvante, Dra. Lidia N. Millán, solicitó la aplicación de estímulo educativo e incorporación al régimen de libertad condicional en relación a su asistido Fabián Quispe Epifanio. En dicha presentación, entendió que correspondía una reducción total de cuatro (4) meses, un mes por cada ciclo lectivo cursado y aprobado (total de dos meses), más dos meses más por haber finalizado la primaria.

Al respecto señaló que *"...el Sr. Fabián Quispe fue detenido el día 11 de abril de 2017, permaneciendo en tal condición hasta la fecha, cumplirá con el requisito temporal el día 10 de abril de 2021, con lo cual, por aplicación de 4 meses de reducción de estímulo educativo, el día 10 de diciembre del*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

corriente año 2020 se encontraría en condiciones de acceder a su libertad condicional.

El artículo 13 del Código Penal, tal como ya lo expusiera en otras presentaciones ante el Tribunal y, como lo ha resuelto V.E y, la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal, no afecta en términos reales el artículo 13 del Código Penal, tal como lo entendió la sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en el precedente A., P. B. s/ recurso de casación, causa Nro. 15.063, registro 1239/12, entre otros, toda vez que el cómputo de pena no se modifica, sino se anticipa el acceso a dicho estamento, en función de los estudios alcanzados.

Por las razones apuntadas, en este caso se dan los extremos para conceder a mi asistido, el ingreso al cuarto periodo de la progresividad penitenciaria, instrumentado en los términos del artículo 13 del C.P., por aplicación del estímulo educativo, en razón del estamento de la educación alcanzada, su conducta, concepto y período de la progresividad que se encuentra transitando y la prolífera jurisprudencia del ad quem, hoy exacerbada ante el dictamen de la Procuradora General de la Nación en el marco de la causa "C. M., Pedro s/ causa Nro. 15480 S.C.C.126, L. XLIX, del registro del Tribunal Cimero y el antecedente del Tribunal en el marco de la causa 2637, entre otras."

En virtud de ello, ese mismo día, se solicitaron a las autoridades de la Unidad N° 15 del Servicio Penitenciario Federal la confección de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

correspondientes informes respecto de Fabián Quispe Epifanio y un informe aclaratorio respecto de la educación.

V. Ese mismo día, la sección educación informó que *"...Al momento de la entrevista de ingreso a esta unidad manifestó que no recuerda si estudio o realizo los Estudios Primarios..."*

...En el presente año 2.020 está incorporado el 3er Ciclo (equivalente a 7mo. grado) del Nivel Primario en el Anexo E.P.J.A.-Primaria N° 1 "Carlos PELLEGRINI" que funciona de lunes a viernes de 14.30 a 17:20hs., a partir del mes de marzo. Esta ubicación escolar es de acuerdo a la documentación presentada ante la Dirección del establecimiento educativo y que tomando como referencia los planes de estudios vigentes en esta provincia se acordó la incorporación del interno al ciclo mencionado. Desde el 16 de marzo de 2.020 como consecuencia de la pandemia COVID-19 "Coronavirus" y que por decreto nacional del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio las clases de forma presencial están suspendidas. Se implemento un dispositivo pedagógico acordado con el establecimiento educativo que consiste en la entrega de trabajos prácticos con una frecuencia de 15 a 20 días en el que el interno hace entrega de los mismos para luego ser enviado vía correo electrónico para la corrección. El dispositivo mencionado continua hasta la fecha."

VI. Que el 17 de diciembre de 2020, la defensa hizo saber que los informes de libertad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

condicional se estaban demorando, en virtud de que no se había realizado a la fecha el correspondiente informe socioambiental.

Al respecto solicitó que "...En atención a lo antes expuesto, y toda vez que los medios intentados por la autoridad penitenciaria no han sido suficientes para la obtención del informe socio-ambiental para la confección de los informes relacionados a la libertad condicional de mi asistido, solicito a V.E. tenga a bien arbitrar los medios pertinentes a fin de que la comisaría de Villa Dorrego de la localidad de González Catán- se sirva remitir el informe en cuestión."

Que en consecuencia, en fecha 22 de diciembre de 2020, se requirió a la Delegación Morón de la Policía Federal Argentina, a modo de colaboración, un amplio informe socioambiental en el domicilio indicado por la defensa para el usufructo de la libertad condicional en trámite- calle Alejandro Danel N° 24 entre calles Juan Pío Gana y Coronel Conde, de la localidad de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

El mismo se recibió a través del correo electrónico oficial del Tribunal el día 28 de diciembre de 2020. Por medio del informe, suscripto por el Agente González H. Lucas, se corroboró la existencia del inmueble así como que se encontraba habitado por la referente propuesta.

En virtud de la solicitud de la defensa, el mismo fue remitido a la Unidad N° 15 del Servicio Penitenciario Federal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

VII. Que en fecha 05 de enero del corriente se recibieron a través del correo electrónico oficial del Tribunal los informes de libertad condicional de Fabian Quispe Epifanio confeccionados por las autoridades penitenciarias y de los cuales se desprende:

a) Del informe elaborado por la Sección Asistencia Social se vislumbró que *“El referente propuesto es la Sra. Mareco Larrea Olga, reside en a Alejandro Daniel 24, Barrio Los Ceibos, González Catan, Provincia de Buenos Aires, Teléfono de contacto: 01160434486. Mantiene comunicación de forma periódica vía telefónica con el causante. En relación a lo solicitado por el interno, se considera dar curso Positivo, dado que estarían proporcionadas las condiciones habitacionales y la referente social familiar está dispuesta a recibir al causante, considerando a la Sra. Mareco Larrea Olga un referente positivo en la vida de interno, quien desde primer momento a problematizado la conducta transgresora de su esposo, adecuando su contexto, desde su detención, con el objetivo de que cuando el Sr. Fabián retorne al medio libre reincida en el delito. Es menester resaltar, que al momento el interno ha mostrado internalización del tratamiento penitenciario, logrando reflexionar sobre sus conductas transgresoras y las malas decisiones que tomó en su vida. Cuenta con proyecciones laborales posibles de alcanzar a corto plazo y red social capacitados para acompañar en esta etapa de su vida.”. [SIC]*

Fecha de firma: 26/02/2021

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34315576#281413220#20210226150427373



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

b) La División Seguridad Interna indicó que “El interno ingresó a esta Unidad el día 19/01/2020. Se encuentra a disposición del Tribunal Oral Federal N° 4, condenado a cumplir la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN por ser AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES. El vencimiento de la pena operará el 10/04/2023. Transita la Fase de Confianza desde el 20/06/2020, calificando con Conducta Ejemplar Diez (10), Concepto Bueno Seis (06). Sin sanciones disciplinarias desde su ingreso a esta Unidad. Esta División se expide en forma positiva.”.
[SIC]

c) La Sección Educación hizo saber que “Al momento de la entrevista de ingreso a esta unidad manifestó que no recuerda si estudio o realizo los Estudios Primarios. ESTUDIOS EN CONTEXTO DE ENCIERRO: En el año 2017 cursó y aprobó el 1er. ciclo del nivel primario en el CPF I de Ezeiza y en el año 2018 cursó 2do ciclo del Nivel Primario pero no aprobó. En el año 2019 cursa y aprueba el 2do. ciclo del nivel primario en el C.P.F. I de Ezeiza finalizando de esta manera el nivel primario. El interno presento ante esta sección educación las constancias generales correspondiente al 1er. ciclo (equivalente a 3er. grado) año 2017, al 2do.ciclo no aprobado año 2018 y 2do.ciclo del nivel primario año 2019 (equivalente a 6to. grado) emitidos por la Dirección E.P.P.A. N° 708 de Ezeiza. No realizo cursos de formación profesional. En el presente año 2.020 está incorporado el 3er Ciclo (equivalente a 7mo. grado) del Nivel Primario en el Anexo E.P.J.A.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

Primaria N° 1 "Carlos PELLEGRINI" que funciono de lunes a viernes de 14.30 a 17:20hs., a partir del mes de marzo. Esta ubicación escolar es de acuerdo a la documentación presentada ante la Dirección del establecimiento educativo y que tomando como referencia los planes de estudios vigentes en esta provincia se acordó la incorporación del interno al ciclo mencionado. Desde el 16 de marzo de 2.020 como consecuencia de la pandemia COVID-19 "Coronavirus" y que por decreto nacional del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio las clases de forma presencial están suspendidas. Se implemento un dispositivo pedagógico acordado con el establecimiento educativo que consiste en la entrega de trabajos prácticos con una frecuencia de 15 a 20 días en el que el interno hace entrega de los mismos para luego ser enviado vía correo electrónico para la corrección. El interno finalizo el nivel primario en el anexo de la E.P.J.A.- Primaria N°1 anexo que funciona en esta unidad en el ciclo lectivo 2020. Esta sección se expide de forma favorable al pedido del interno."

[SIC]

d) La División Trabajo informó que "...el interno actualmente está incorporado al Taller de mantenimiento, con rendimiento bueno. Esta División se expide de forma POSITIVA en relación al beneficio solicitado."

[SIC]

e) La Sección Asistencia Médica -informe psicológico- refirió que se trataba de "...Paciente de 61 años de edad, se presenta a las entrevistas en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

buenas condiciones de higiene y aseo personal, con actitud colaboradora. Se encuentra lúcido, orientado en tiempo y espacio. Sin alteraciones en el curso ni en el contenido del pensamiento. Utiliza un lenguaje apropiado, conforme a nivel socioeducativo. Se infiere nivel intelectual inferior a la media de la población de referencia. No obran registros de antecedentes de internaciones psiquiátricas, de intentos de autolisis, ni de carácter autolesivo. En la ficha de Ingreso de Salud Mental no se registran antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas. Actualmente se encuentra en Nivel de Riesgo 1 (no evidente) según Programa de Detección e Intervención Especifica por Niveles de Riesgo de Suicidio. Desde su ingreso a esta Unidad (19/01/20) asiste a entrevistas individuales de control y seguimiento con el Área de Psicología. Las mismas se han visto restringidas por el contexto actual de pandemia por COVID-19. Durante las entrevistas se ha tratado: delito (asume la responsabilidad y puede dar cuenta de las consecuencias negativas en su vida y en su familia a partir de la comisión del hecho) configuración familiar y proyecto de vida (laboral: trabajar en almacén propio). No se han registrado sanciones disciplinarias durante este año, ni se observan rasgos de impulsividad y agresividad, que se hayan manifestado conductualmente. Se ha ofrecido orientación en diversas oportunidades sobre temáticas asociadas a su situación actual, con buena respuesta

Fecha de firma: 26/02/2021

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34315576#281413220#20210226150427373



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

de su parte. Esta Sección se expide en forma POSITIVA al beneficio solicitado.". [SIC]

f) Del informe de la División Servicio Criminológico surgió que "...El interno de referencia ingresó a este Establecimiento en fecha 19/01/2020 proveniente del Complejo Penitenciario Federal I, Ezeiza. Se encuentra a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, condenado a cumplir la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN coautor penalmente responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADO POR LA INTERVENCION DE TRES O MAS PERSONAS PARA COMETERLO. El vencimiento de la pena operará el día 10/04/2023, estando en condiciones de gozar el beneficio de Semilibertad a partir del 10/04/2020 y el de Libertad Condicional a partir del 10/04/2021... El interno nació el 31/10/1959 en Lima, Perú, contando en la actualidad con 61 años. Proviene de un núcleo familiar legalmente constituido por sus padres y tres hermanas bilaterales, ocupando el interno el último lugar en la escala de descendientes. Se prevé que proviene de un contexto sociocultural de clase baja, donde no contaban con sus necesidades básicas cubiertas. A sus ocho años, sus padres se separaron, quedando al cuidado de su madre. Su situación económica se complejizó aún más tras la separación, lo que condujo al abandono de su Educación Primaria cuando se encontraba cursando el 1er grado. Laboralmente, comenzó a sus seis años como vendedor ambulante. A lo largo de su vida se dedicó a la

Fecha de firma: 26/02/2021

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34315576#281413220#20210226150427373



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

elaboración de comidas, tanto de manera ambulante como en restaurantes. El interno expresa no contar con antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas. Ha conformado grupo familiar propio. Cuando vivía en Lima, conformó su propia familia y tuvo tres hijos. Luego de la separación, el interno emigró hacia la Argentina, alojándose en la Villa 31 junto a una tía. Una vez instalado en dicha Villa, instaló un restaurante, donde conoció a quien es actualmente su concubina, la Sra. Olga Mareco Larrea, con quien tuvo una hija en común. La Sra. Tiene tres hijos producto de una relación anterior, siendo que el interno los considera como propios. El interno presenta un perfil criminológico de "Personalidad emocionalmente inmadura con rasgos psicopáticos". El informe psicológico revela "se trata de un sujeto con una estructura yoica configurada, que puede establecer una diferenciación entre mundo interno y la realidad externa, con ciencia de sus actos. Es un sujeto emocionalmente inmaduro, con tendencia a resolver los conflictos desde un plano infantil. Se presume que aún resuenan conflictos de su infancia que se encuentran pendientes de resolución. Se observa que su mecanismo defensivo es la regresión. No se evidencian signos de agresividad". Con respecto al delito por el cual se encuentra privado de su libertad, el interno ha podido asumir su responsabilidad penal del hecho, pudiendo desarrollar conciencia e implicancia subjetiva. Hay presencia de autocrítica. Es por ello, que se vislumbra un pronóstico de reinserción social FAVORABLE. Haciendo

Fecha de firma: 26/02/2021

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34315576#281413220#20210226150427373



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

una revisión de sus actividades emprendidas intramuros y desde su ingreso a este Establecimiento, se puede observar que el sujeto ha carecido de sanciones y llamados de atención, lo que señala una correcta adherencia al régimen imperante. En relación a su Educación, en el presente ciclo lectivo 2020 se encuentra incorporado al 3° ciclo del Nivel Primario. En el ciclo lectivo 2018 y 2019 ha finalizado el 1° y 2° ciclo. En cuanto al área de trabajo, el mismo se encuentra designado al taller de Mantenimiento con un buen rendimiento. Desde la Sección de Asistencia Médica, área de psicología, el interno presenta adherencia al encuadre terapéutico y ha podido trabajar en su espacio individual el delito cometido como así también la elaboración de su historia de vida. Cuenta con un proyecto laboral, esto es desempeñarse en un almacén propio. El interno designó como referente social a su concubina, la Sra. Olga Mareco Larrea, fijando domicilio en González Catán, provincia de Buenos Aires. CONCLUSIÓN: Este Servicio Criminológico se expide de forma POSITIVA ante la presente solicitud en virtud de que el interno ha demostrado internalización de su programa de tratamiento, ha carecido de sanciones disciplinarias y ha podido progresar en su Educación. El sujeto cuenta con un pronóstico de reinserción social favorable.”
[SIC]

g) Finalmente, el Consejo Correccional, mediante Acta N° 321/2020 arribó a la siguiente conclusión: “...Los integrantes de éste Consejo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

*Correccional, tras analizar y evaluar los antecedentes criminológicos y el tratamiento aplicado de quien nos ocupa votan en forma **POSITIVA por UNANIMIDAD** a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL...**". [SIC]*

VIII. Corrida que fue la vista al Fiscal General de feria, doctor Alberto Adrián María Gentili señaló que existían deficiencias en los certificados recibidos, como así también una contradicción en cuanto a los estudios realizados por el encartado Quispe. Ello toda vez que por un lado surgía que en el año 2019 finalizó el Nivel Primario en la Escuela de Educación Primaria para Adultos N° 708 de la localidad de Ezeiza, Pcia. de Bs. As., anexo que funciona en el Complejo Penitenciario Federal I y por el otro, que en el año 2020 estuvo incorporado en el 3er Ciclo (equivalente a 7mo grado) del Nivel Primario en el Anexo E.P.J.A. - Primaria nro. 1 "Carlos Pellegrini".

En consecuencia señaló que *"...Es dable advertir una palmaria contradicción que impide evaluar los alcances de la aplicación del instituto que se pretende y en base al cual el causante podría alcanzar la pauta temporal para ser incorporado al régimen de libertad condicional previo a la fecha establecida según el cómputo de detención -10 de abril de 2021-.*

Por tal motivo, en razón de las omisiones e inconsistencias indicadas, estimo necesario se requiera a la autoridad penitenciaria que arbitre los medios que sean menester a fin de subsanar las deficiencias señaladas y que proceda a aclarar la contradicción que emerge en sus informes."





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

IX. Se solicitó a las autoridades penitenciarias que aclararan tal extremo. A tal respecto, el pasado 03 de febrero informaron lo siguiente, a saber: *"...en relación al interno FABIAN QUISPE, Epifanio L.P.U. N° 400.929/C se informa que en el año 2020 fue inscripto en el 3er Ciclo (equivalente a 7mo. grado) del Nivel Primario en el Anexo E.P.J.A.- Primaria N° 1 "Carlos PELLEGRINI", dado que a su ingreso a esta unidad 15, el interno de marras en el año 2019 cursó y aprobó el 2do. ciclo (equivalente a 6to. grado) de la educación primaria en la Escuela de Educación Primaria para Adultos N° 708 de la localidad de Ezeiza,., anexo que funciona en el Complejo Penitenciario Federal I.- Destacando que fue incorporado a dicho nivel y ciclo, debido a que el plan de estudios del nivel primario, en la provincia de Santa Cruz (equivalente a 7mo. grado), es diferente al de la Pcia. de Bs. As (equivalente a 6to. grado), dando de esta manera continuidad a sus estudios cursados hasta ese momento."*.

X. Que corrida que fuera la vista al señor **Fiscal General**, doctor Carlos Cearras, en su dictamen entendió que *"...de los informes educativos se desprende que Quispe ha logrado cursar y aprobar dos de tres ciclos de los estudios primarios, por lo que corresponde brindarle una reducción de dos meses, por ciclo lectivo anual. Artículo 140 de la ley 24.660. En función de ello, el próximo 10 de febrero se cumplirá el requisito temporal previsto en el artículo 13 del C.P.. De igual modo, el acta del Consejo Correccional*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

del 5 de enero pasado se ha expedido por unanimidad de sus miembros de manera positiva, en relación a su incorporación al régimen de la libertad condicional, con un pronóstico de reinserción social favorable.”.

En virtud de las consideraciones señaladas concluyó que *“...este Ministerio Público no se opone a que V.E. haga lugar al pedido impetrado a partir de la fecha señalada, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del C.P., 140 y 28 de la ley 24.660. Ello así, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con el pago de la multa de 68 unidades fijas oportunamente impuesta, en cuyo defecto debería ser intimado a su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser transformado en días de detención.”.*

XI. Que en virtud de lo manifestado en relación al pago de la multa se le corrió vista a la defensa de Epifanio Fabián Quispe a fin de que se expidiera al respecto.

El defensor público oficial, doctor Lisandro Sevillano, hizo saber que Epifanio Fabián Quispe abonaría la multa impuesta mediante un plan de pagos.

Al respecto, detalló que su asistido deseaba *“...destinar para el pago de la multa, el dinero correspondiente a su fondo de reserva, cuya suma ascendería conforme sus dichos, a treinta y un mil ochocientos pesos (\$31.800), y comprometerse, una vez obtenida su libertad condicional por aplicación de estímulo educativo, a un plan de pago mensual de dos mil pesos (\$2.000), monto que incrementará una vez que pueda reinsertarse laboralmente...”.*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

XII. A lo manifestado por la defensa, el señor fiscal general consideró que no podía dársele una acogida favorable.

Manifestó que *"...considerando el pago mensual de \$2000 en la forma propuesta, el total de la multa se terminaría de cancelar dentro de, aproximadamente, 5 años y 9 meses, lo que a criterio de esta parte, resulta un tiempo excesivamente prolongado.*

Ello, porque si bien es cierto que el art. 21 del CP no fija un plazo para el pago de la multa, también es cierto que habilita al tribunal a determinar el modo de cumplimiento atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Pero dicha aplicación, no puede apartarse de un criterio de logicidad y razonabilidad resultante de una interpretación armoniosa de las leyes penales.

De allí que, valorando que el art. 65 inc. 4º CP fija la prescripción de este tipo de pena en un tiempo de dos años, no parecería razonable que el período de pago excediera tan ampliamente este plazo. Sobretudo, teniendo en cuenta que ya en noviembre de 2019 el tribunal había efectuado una intimación para el pago del total de la multa.

... Por lo expuesto, solicitamos al tribunal que corra nuevo traslado a la defensa a fin de que proponga un nuevo plan de pagos bajo los lineamientos antes indicados."

XIII. Como consecuencia de lo dictaminado, se corrió nueva vista a la defensa de Epifanio Fabián Quispe, manifestando al respecto que el nombrado *"...*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

luego de mantener dialogo con su grupo familiar respecto de los ingresos económicos del mismo, se vería en condiciones de comprometerse a un plan de pago mensual de cinco mil pesos (\$5.000), para el pago de la multa impuesta, más allá del dinero correspondiente a su fondo de reserva, cuya suma ascendería conforme sus dichos, a treinta y un mil ochocientos pesos (\$31.800).

Asimismo, el justiciable puso en conocimiento su compromiso a incrementar la suma dineraria propuesta, como lo ha hecho anteriormente, una vez que pueda reinsertarse en el mercado laboral.”.

XIV. *Por último, corrida que fue una nueva vista al representante del Ministerio Público Fiscal, manifestó que “...Conforme se observa que esta nueva modalidad de pago fijaría una cantidad de cuotas mensuales **que se aproxima al tiempo que le resta a Fabián Quispe de cumplimiento de pena de prisión y sólo lo excede por 5 meses, entendemos que puede hacerse lugar al ofrecimiento del defensor, siempre que, dentro del plazo de 120 días desde que se haga efectiva la libertad condicional del nombrado se genere una nueva propuesta de pago en la que se prevea la culminación del pago total de la multa antes del vencimiento de la pena de prisión.”.***

Concluyó entonces que “...no se opone al ofrecimiento de plan de pagos propuesto por el defensor de Epifanio Fabián Quispe, el cual debería ser mejorado en los términos antes expuestos y a hacer efectiva su libertad condicional en función de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

reducción de pena por estímulo educativo conforme lo valoramos en el dictamen de fecha 8/02/2021.”.

XV. Cabe destacar que el nombrado no posee nuevos procesos pendientes de conformidad por lo informado el 12 de noviembre de 2020 por el Registro Nacional de Reincidencia.

Y CONSIDERANDO

I. Del pago de la multa

Llegado el momento de resolver, considero, en consonancia con lo propuesto por el señor Fiscal General en su dictamen que, corresponde hacer lugar al ofrecimiento formulado por la defensa consistente en el pago en cuotas de la multa impuesta en la sentencia, de conformidad con la propuesta efectuada en favor de Epifanio Fabián Quispe.

Es conveniente recordar que el art. 21 del Código penal, en su 1º, 3º y 4º párrafo dispone “*La multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del artículo 40, la situación económica del penado (...) El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera, haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello. También se podrá autorizar al condenado a pagar la multa por cuotas. El tribunal fijará el monto y la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

fecha de los pagos, según la condición económica del condenado.”.

Nótese que la norma de fondo demanda la satisfacción de la multa a través del pago en dinero o en su defecto, frente a la imposibilidad económica del imputado, podrá procurarse mediante la ejecución de bienes, sueldos u otro ingreso del condenado y, eventualmente, como sucede en el presente caso, la concesión de un plan por cuotas.

En ese orden ideas, entiendo viable hacer lugar al plan de cuotas ofrecido por Epifanio Fabián Quispe, toda vez que el artículo 21 del Código Penal impone la obligación de analizar la viabilidad de todos los medios posibles de satisfacción pecuniaria y en esa dirección, la solución incoada por la parte deviene procedente.

Respecto al monto en unidades fijas, si bien no fue cuestionada por la parte, se corresponde con la cotización del formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos, al momento de los hechos fijados en la sentencia, es decir, el 11 de abril de 2017. Así, conforme lo dispuesto por resolución N° 145-E/2017 del Ministerio de Seguridad de la Nación, de fecha 10 de febrero de 2017, el costo del formulario referido era de \$2.500, de modo que la multa de 68 unidades fijas impuesta al condenado asciende a la suma de \$170.000.

En función de lo propuesto por el condenado Epifanio Fabián Quispe a través de su defensa, se homologará la propuesta para que cumplimente el pago de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

la siguiente manera: \$31.800 que deberán deducirse del fondo de reserva y cuotas mensuales de \$5000 hasta cubrir el monto total de la multa.

Asimismo, y de conformidad con lo dictaminado con el señor fiscal general en cuanto a que **"...dentro del plazo de 120 días desde que se haga efectiva la libertad condicional del nombrado se genere una nueva propuesta de pago en la que se prevea la culminación del pago total de la multa antes del vencimiento de la pena de prisión..."**, se le hará saber dicha circunstancia a Epifanio Fabián Quispe con el objeto de que, transcurrido ese lapso, aporte una nueva propuesta de pago.

Ello, bajo apercibimiento de convertir el remanente de la pena de multa en días de prisión

Al efecto, se oficiará a la Unidad N° 15 del Servicio Penitenciario Federal a los efectos de que transfiera la suma de \$31.800 del fondo de reserva del imputado a la cuenta nro. 250332328 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0089 -Tribunales-producto nro. 27, a nombre del Poder Judicial de la Nación (CBU 01100259-40002503323280/ CUIL 30700876116) y remita el comprobante correspondiente.

Asimismo, se le hará saber a Epifanio Fabián Quispe dicha información con el objeto de que una vez recuperada su libertad efectúe el pago mensual de las mismas a la cuenta indicada precedentemente.

II. De la aplicación de la Ley. 27.375.

Que el 28 de julio de 2017 se promulgó la ley 27.375 que introdujo reformas al Código Penal y a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

Ley de Ejecución Penal nro. 24.660, razón por la cual deberá analizarse su aplicabilidad.

En tal sentido, considero que la misma no resulta aplicable al presente caso, por vigencia del principio de legalidad e irretroactividad de la ley penal.

Asimismo, entiendo que, si bien algunas de las cuestiones modificadas por la nueva norma son de carácter procesal, introduce un agravamiento sobre el cumplimiento de la pena, lo cual implica que su aplicación sea contraria al citado principio de legalidad.

Estimo también, que las nuevas reglas tienden a restringir el acceso a los distintos institutos y beneficios establecidos en la Ley de ejecución penal, imponiendo necesariamente más días de encierro y por ende un agravamiento temporal de la pena impuesta a través de una norma sancionada con posterioridad a la comisión del delito.

III. De la aplicación de estímulo educativo

El artículo 140 de la Ley 24.660 -texto según Ley 26.695- prevé la reducción de plazos hasta veinte meses para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente, total o parcialmente, sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

Ahora bien, luego de evaluar las constancias anexadas al legajo, estimo que procede hacer lugar a la aplicación del estímulo educativo solicitado por la defensa de **FABIÁN QUISPE EPIFANIO**. En ese sentido, considero justo reducir en **DOS (02) MESES** los plazos para el avance del interno en la progresividad penitenciaria. Ello, de acuerdo con los logros académicos que alcanzó en prisión, realizo el siguiente cómputo:

a) Una reducción de **un (1) mes** por el Primer Ciclo -equivalente a Tercer Grado- del Primario en la Escuela C.E.A. N° 708 de Ezeiza durante el año 2017, conforme con lo establecido en el inciso "a" del art. 140 ley 24.660.

b) Una reducción de **un (1) mes** por el Ciclo Lectivo -Segundo Ciclo equivalente a Sexto año- del Primario en la Escuela C.E.A. N° 708 de Ezeiza durante el año 2019, conforme con lo establecido en el inciso "a" del art. 140 ley 24.660.

Así las cosas, teniendo en cuenta que Fabián Quispe Epifanio se encuentra detenido, en forma ininterrumpida, desde el 11 de abril del año 2017 y cumplirá los dos tercios de la pena que fuera establecida el 11 de abril del año 2021, con la reducción referida el nombrado ya se encuentra en condiciones temporales de acceder a la libertad condicional (art. 13 del CP), por lo que resulta innecesario cualquier otra valoración al respecto.

IV. De la solicitud de libertad condicional

Fecha de firma: 26/02/2021

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34315576#281413220#20210226150427373



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

Llegado el momento de resolver valoro que el interno Fabián Quispe Epifanio Bogado, considerando la aplicación del estímulo educativo mencionado en el punto anterior, ha cumplido con el requisito temporal exigido por los artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660 para acceder al período de libertad condicional y que no es reincidente.

Del mismo modo tengo para mí que en el mes de diciembre de 2020 fue calificado con conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno, seis (6) puntos, dato que *"...sirve de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto"* (cfme. Art. 51. Decreto 396/99 sobre Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad).

Por otra parte, merito que no se ha informado el registro de sanciones disciplinarias, con lo cual ha respetado los reglamentos carcelarios.

Asimismo, y tal como surge de los informes ya reseñados, en caso de recuperar su libertad de modo anticipado cuenta con la contención afectiva y habitacional de su familia.

También valoro que ha obtenido múltiples y unánimes informes favorables de los peritos tratantes de la unidad donde cumple detención para su acceso a la libertad condicional; habiéndose indicado un pronóstico de reinserción social favorable y que ha podido iniciar un proceso de reflexión respecto a su accionar transgresor y la consecuencia de este y ha logrado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

avanzar favorablemente en el tratamiento penitenciario.

Por último, es dable indicar que el encausado Quispe Epifanio no posee nuevos procesos judiciales.

En conclusión, entiendo que se hallan reunidas todas las condiciones previstas en los arts. 13 y 14 "a contrario" del Código Penal, 28 de la ley 24.660 y de conformidad con las prescripciones de los arts. 505, 506, 507, 508 y 509 del C.P.P.N., correspondiendo conceder la libertad condicional al nombrado a partir del día de la fecha.

Por otra parte, corresponde imponer al interno el cumplimiento de las siguientes reglas y condiciones:

1. Residir en la calle Alejandro Daniel N° 24, Barrio Los Ceibos, la localidad de González Catan, Provincia de Buenos Aires.

2. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o abusar de bebidas alcohólicas.

3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

4. No cometer nuevos delitos.

5. Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal con la que deberá ponerse en contacto telefónicamente el primer día hábil posterior a su arribo al domicilio.

Todo ello, hasta el 10 de abril de dos mil veintitrés (2023), momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte del tiempo que hubiere durado su libertad, o bien revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 en sentido contrario, 15, 16 del CP, 508 del C.P.P.N, 28, 29 y 140 de la Ley 24.660).

Asimismo, deberá hacerse saber a las autoridades penitenciarias que el nombrado deberá recuperar su libertad, previo verificar la inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso, deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello, en forma inmediata, a este Tribunal; labrar el acta compromisorio de estilo y notificarle que deberá comparecer ante esta sede cada vez que así se lo requiera.

En virtud de lo expuesto, oído que fuera el Señor Fiscal General y en mi condición de juez de ejecución,

RESUELVO:

I. ACEPTAR EL PLAN DE PAGO DE LA MULTA IMPUESTA al condenado **EPIFANIO FABIÁN QUISPE** solicitado por la defensa oficial del encartado (cfr. 4° párrafo del art. 21 del Código Penal).

II. FIJAR A EPIFANIO FABIÁN QUISPE el pago del total de la multa de \$170.000 de la siguiente manera: \$31.800 que deberán deducirse del fondo de reserva y cuotas mensuales de \$5000 hasta cubrir el monto total de la multa. Ello, bajo apercibimiento de convertir el remanente de la pena de multa en días de prisión.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

III. HACER SABER a EPIFANIO FABIÁN QUISPE que dentro del plazo de 120 días desde que se haga efectiva la libertad condicional deberá generar una nueva propuesta de pago en la que se prevea la culminación del pago total de la multa antes del vencimiento de la pena de prisión y que una vez recuperada su libertad ambulatoria deberá depositar la suma indicada en el punto III en la cuenta nro. 250332328 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0089 -Tribunales-producto nro. 27, a nombre del Poder Judicial de la Nación (CBU 01100259-40002503323280/ CUIL 30700876116) y remitir el comprobante a esta sede.

IV. COMUNICAR a la Unidad N° 15 del Servicio Penitenciario Federal que deberá transferir la suma de \$31.800 del fondo de reserva de **EPIFANIO FABIÁN QUISPE** a la cuenta nro. 250332328 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0089 -Tribunales-producto nro. 27, a nombre del Poder Judicial de la Nación (CBU 01100259-40002503323280/ CUIL 30700876116) y remitir el comprobante correspondiente.

V. HACER LUGAR a la aplicación del estímulo educativo respecto de **FABIÁN QUISPE EPIFANIO** y, en consecuencia, **REDUCIR EN DOS (02) MESES** los plazos para su avance en la progresividad del régimen penitenciario (incisos "a" del art. 140 ley 24.660).

VI. CONCEDER al interno **FABIÁN QUISPE EPIFANIO** la **LIBERTAD CONDICIONAL** a partir **DEL DÍA DE LA FECHA** en lo que respecta a la presente causa. La libertad se concede bajo las siguientes condiciones:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

1. Residir en la calle Alejandro Danel N° 24, Barrio Los Ceibos, la localidad de González Catan, Provincia de Buenos Aires.

2. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o abusar de bebidas alcohólicas.

3. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

4. No cometer nuevos delitos.

5. Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal con la que deberá ponerse en contacto telefónicamente el primer día hábil posterior a su arribo al domicilio.

Todo ello, hasta el 10 de abril de dos mil veintitrés (2023), momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte del tiempo que hubiere durado su libertad, o bien revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 en sentido contrario, 15, 16 del CP, 508 del C.P.P.N, 28, 29 y 140 de la Ley 24.660).

VII. HACER SABER a las autoridades penitenciarias que el nombrado deberá recuperar su libertad, previo verificar la inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso, deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello, en forma inmediata, a este Tribunal; labrar el acta compromisoria de estilo y notificarle que deberá comparecer ante esta sede cada vez que así se lo requiera.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/16527/2017/TO1

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15/2013 CSJN) y comuníquese en los términos del art. 56 quinqués de la ley 24.660.

Ante mí

En la misma fecha se libraron oficios. Conste.-

Se libraron notificaciones electrónicas. Conste.-

Fecha de firma: 26/02/2021

Firmado por: *MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA*

Firmado por: *JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#34315576#281413220#20210226150427373